



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-706-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, con referencia **EM-005-06-15**, derivado de la revisión a las obras en proceso ejecutadas en la Administración Portuaria de Corinto (APC), al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, en lo relativo a la planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de las obras en proceso, conforme lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) del Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Comprobar el cumplimiento de los Contratos Administrativos firmados con los proveedores de bienes y servicios en lo relativo al costo, calidad y el tiempo de ejecución de la obra finalizada; **c)** Establecer si las afectaciones contables de las “Obras en Proceso” presentada en los Estados Financieros emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se encuentran debidamente autorizadas, soportadas, clasificadas, registradas, reveladas y correspondan a Obras en Proceso de la APC; **d)** Comprobar que los procedimientos de contratación y ejecución de “Obras en Proceso” se ajusta a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y su Reglamento, así como demás normas internas; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-706-16

dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Debilidades del control interno consistentes en: **a)** Reparaciones y gastos de periodos anteriores acumulados en obras en proceso; **b)** No se conforman expedientes administrativos de las obras en proceso; y, **c)** Aplicaciones contables incorrectas a obras en proceso; y, **2)** Hallazgo de Auditoría que deriva incumplimientos, a cargo de los siguientes funcionarios: Ingeniero **Pablo Gerald López Solís**, Gerente Portuario; Licenciados: **Azarias Henry Gallo Aguirre**, Vice Gerente Portuario; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, Directora Administrativa Financiera; **Alexis Freddys Molina Zapata**, Sub Director Administrativo Financiero; **Gerónimo José Morales López**, Contador General; y, del ex funcionario Licenciado, **Salvador Filemón Mayorga García**, Ex Contador General, todos de la Administración Portuaria de Corinto, quienes no aplicaron las deducciones que corresponden al uno por ciento (1%) del Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI), en concepto de pagos de compras de bienes y servicios a favor de la Empresa Chavarría y Compañía Limitada. Con tales omisiones los auditados transgredieron el ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, específicamente incumplieron los artículos 11 y 18 del Decreto No. 455 Plan de Arbitrio Municipal, 7, literales a) y b) de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, así como lo dispuesto en los artículo 104 y 105 numerales 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, corresponderá a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional establecerles a cada uno de los nominadas auditados, la Responsabilidad Administrativa y respectiva Sanción que disponen los artículo 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de la precitada Ley, e informar de lo actuado a esta autoridad en el plazo de treinta (30) días, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, con referencia **EM-005-06-15**, practicada a las obras en proceso ejecutadas en la Administración Portuaria Corinto (APC), al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Pablo Gerald López Solís**, Gerente Portuario; **Azarias Henry Gallo Aguirre**, Vice Gerente Portuario; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, Directora Administrativa Financiera; **Alexis Freddys Molina Zapata**, Sub Director Administrativo Financiero; **Gerónimo José Morales López**, Contador General; y,



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-706-16

**Salvador Filemón Mayorga García;** Ex Contador General, todos de la Administración Portuaria de Corinto, la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional deberá establecerles a sus cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 73 y del 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. La Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Siete (987) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda